

COLOMBIA: UN COMPROMISO CON LA MEMORIA EN MEDIO DEL CONFLICTO

COLOMBIA: A COMMITMENT TO CONFLICT THROUGH MEMORY

*Jesús David Girado Sierra**

*Mauricio Montoya Vásquez***

Recibido : 21 de mayo de 2011

Aprobado: 14 de julio de 2011

1. EL PROTAGONISMO DE LAS VÍCTIMAS: ENTRE LA JUSTICIA, LA VERDAD Y LA REPARACIÓN

“Somos la memoria que tenemos y la responsabilidad que asumimos, sin memoria no existimos y sin responsabilidad quizá no merezcamos existir”.

José Saramago

En perspectiva amplia, el concepto de víctima puede cobijar desde una persona que sufre algún daño causado por un desastre, hasta alguien a quien se le han vulnerado sus derechos en una acción de-

* Licenciado en Filosofía de la Universidad Pontificia Bolivariana (Medellín). Maestrando en Filosofía de la Universidad Pontificia Bolivariana. Actualmente profesor de la Universidad Pontificia Bolivariana, la Universidad EAFIT y la Universidad Luis Amigó. Temas de Especialización: Teoría política, Democracia, Derechos Humanos y lenguajes sociopolíticos. E-mail: davidgirado@gmail.com

** Filósofo de la Universidad Pontificia Bolivariana (Medellín). Estudios de Historia en la Universidad Nacional de Colombia. Maestrando en Historia y Memoria de la Universidad Nacional de la Plata (Argentina). Actualmente profesor de la Universidad Pontificia Bolivariana, la Universidad EAFIT y la Universidad Salazar y Herrera. Temas de especialización: realidad latinoamericana, historia - memoria y lenguajes sociopolíticos. E-mail: mamv82@gmail.com

lictiva o en el marco de un conflicto armado o un hecho terrorista. No obstante, dicho concepto es precisado por distintas fuentes consideradas en los tratados internacionales entre los que se pueden contar los convenios de Ginebra de 1949 (especialmente el IV relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra) y sus protocolos adicionales de 1977, así como el estatuto de la Corte Penal Internacional y los principios de Bassiouni (adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en 2005).

En el caso del Derecho Internacional Humanitario (DIH), se restringe la aplicación del término víctima a las personas que han sufrido vulneraciones que “son resultado del conflicto armado o de acciones terroristas. Son personas naturales, civiles, que han sufrido daños físicos, psíquicos, emocionales, sensoriales”. No obstante, los combatientes y no-combatientes (las personas puestas fuera de combate por enfermedad, heridas o detención) no se considerarán víctimas a menos que sufran afrentas que violen las normas del DIH.

Por su parte, el octavo principio de Bassiouni señala que una víctima es “la persona que, individual o colectivamente, como resultado de actos u omisiones que violan las normas internacionales de Derecho Humanitario (DH) o el DIH, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales”. En este sentido, se consideran como víctimas “también los miembros de la familia directa o personas a cargos de la víctima directa, así como a las personas que, al intervenir para asistir a la víctima o impedir que se produzcan otras violaciones, hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos” (citado en Gómez-Isa 2006, p. 26).

Ahora bien, que la definición de víctima esté establecida por los tratados internacionales, no quiere decir que resulte fácil de asimilar por el ordenamiento jurídico interno de los Estados, dado que estos deben no solo contextualizarla en su situación específica, sino atender las consecuencias que conlleva la aplicación de dicho concepto al momento de concretar estrategias para lograr una justicia restaurativa.

No obstante, ofrece algunas orientaciones al momento de determinar los hechos victimizantes, con miras a conseguir la visibilización de las víctimas. En esta perspectiva, podemos observar dos ejemplos:

En primer lugar, en Colombia, donde mediante la Ley 975 de 2005 se logra definir a las víctimas señalando a “quien individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales”. Así mismo, se incluye dentro del concepto de víctima al “cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida”; y, prescindiendo de la distinción del DIH entre combatientes, no-combatientes y civiles, se acoge dentro del concepto de víctima a “los miembros de la Fuerza Pública y al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad”; sin embargo se advierte que no se le reconocerá como víctimas a los miembros de los grupos al margen de la ley; esto se hace sin duda para cerrar la posibilidad de un reclamo de justicia restaurativa por parte de quienes atentaron contra el orden democrático y la población civil inerte.

En segundo término, Perú, donde se logra mediante la Ley de Reparaciones definir como víctima a “todas aquellas personas o grupos de personas que con motivo o en razón del conflicto armado interno que vivió el país entre mayo de 1980 y noviembre de 2000, hayan sufrido actos u omisiones que violan normas del derecho internacional de los Derechos Humanos” (2003, p.11); no obstante, en el informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Perú se aclara:

Aquellas personas que hayan resultado heridas, lesionadas y muertas en enfrenamientos armados y que pertenecían en ese momento a una organización subversiva terrorista no pueden ser consideradas víctimas. Estas personas tomaron las armas contra el régimen democrático y como tales se enfrentaron a la represión legal y legítima que las normas confieren al Estado. Por otro lado, los miembros de las Fuerzas Armadas, policiales o comités de autodefensa que son heridos, lesionados o muertos en enfrenamientos armados sí son consideradas víctimas en este esquema. Estas personas fueron dañadas como consecuencia de un acto legal y legítimo de defensa del orden democrático y merecen el reconocimiento y respeto del Estado y la sociedad. En la descripción de los programas, se incluyen referencias explícitas a las reparaciones propuestas para estas víctimas, teniendo en cuenta que para ellos

ya existen determinadas normas que disponen cierto tipo de reparación (2003, p. 12).

Así pues, la asimilación y aplicación del concepto de víctima ofrecido por los estándares y principios internacionales siempre quedará sujeto a la interpretación desde el ordenamiento jurídico interno de cada Estado; no obstante, indiscutiblemente ofrecen importantes orientaciones al momento de iniciar un proceso de construcción de un modelo de justicia transicional¹, con miras no solo a reconocer los hechos victimizantes y a tipificar a los victimarios, sino a visibilizar el universo de las víctimas, con el objeto de ofrecerles un derecho a la justicia como verdad, reparación y reconciliación.

En este sentido, los Estados en etapa de conflicto o posconflicto, con miras a la consecución de una reconciliación nacional, han orientado sus políticas al reconocimiento de las víctimas pues, en tanto que se les han vulnerado los derechos fundamentales, se les debe restituir su condición de sujetos especiales de derechos y deberes. Dicho logro ha sido conseguido mediante la concreción de leyes sui generis que resultan útiles al momento de hacer justicia a las víctimas, garantizándoles un especial acceso a la verdad, mediante un trabajo de reconstrucción de la memoria histórica y de señalamiento de responsabilidades (tanto de los victimarios directos como de los distintos sectores de la sociedad); a la reparación, tanto individual como colectiva, la cual debe trascender los términos económicos, garantizando la reconstrucción de un proyecto de vida y de medidas de rehabilitación social; y a la reconciliación, mediante el logro pleno de un compromiso social que dé claras garantías de no repetición, lo cual implica un reconocimiento constante del deber y el derecho a la memoria histórica como punto de partida para mantener la democracia y lograr la paz.

En este horizonte, el Área de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación de Colombia, con respecto a los parámetros de organización social y político-institucional, para lograr garantizar la no repetición de hechos dolorosos durante el conflicto armado, señala:

1 Para ampliar el concepto de Justicia Transicional, puede consultarse: Elster, Jon (2004) - McAdams, James (1997).

La construcción de la verdad y la memoria se perfilan en últimas como un eslabón central, o mediador, en la transición de la violencia a la paz y la democracia. Por ello se hace necesario reforzar el papel estructurante de la memoria en la lucha por los derechos humanos, la justicia y la construcción de la democracia. Y ese papel se expresa por lo menos en tres aspectos diferenciables: a) en la reapropiación crítica del pasado con sentido de futuro; b) en la resignificación del tiempo del conflicto que se puede concretar en conmemoraciones, rituales, manuales de historia nuevos y, c) en la resignificación de los lugares asociados a los patrones de victimización, a saber, lugares de memoria, monumentos públicos, iconografía o archivos, con el fin de darle dimensión y visibilidad pública a la memoria del conflicto.

2. ENTRE EL DEBER Y EL DERECHO A LA MEMORIA

Cuando miramos un calendario u observamos la prensa en la sección de efemérides, es común encontrar desde conmemoraciones religiosas o nacionales hasta aniversarios de natalicios u obituarios. Esta es la consecuencia de vivir en una era que como la llama Pierre Nora es de la conmemoración o que como afirma E. Jelin: “se halla llena de conmemoraciones en las que las memorias son activadas en un presente, siempre en función de expectativas futuras” (2005, p. 245).

Así entonces, los aniversarios y las rememoraciones traen consigo una estrecha relación con una memoria que además de encontrarse en continuas luchas con otras (memorias subterráneas, olvidadas o silenciadas) constituye una memoria colectiva que, como enuncia Ricoeur, “plasma sus huellas en la historia y las pone en escena en fiestas o celebraciones públicas (ritos)” (citado en Jelin, 2001, p. 22), cuyos espacios, protocolos y símbolos se constituyen en signos de una continua reactualización que da sentido a un hecho, sin importar su lejanía en el periodo histórico.

No obstante, se nos plantea aquí un gran interrogante: ¿Tiene algún sentido construir relatos o simbolismos conmemorativos en relación con el pasado? Y aunque la respuesta es difícil de dilucidar queda como única alternativa la consolidación de una reflexión en torno al deber ético y social de hacer memoria, deber que ha de co-

responder no solo a las autoridades políticas sino también a la sociedad civil en pleno. Así entonces, un imperativo de memoria, que tiene entre sus dilemas más grandes la selección, ha de convertirse en un hecho moral, pues si como afirma Héctor Schmucler: “la memoria se convierte en solo un instrumento, si la memoria es simplemente para algo, una vez logrado ese algo (aunque fuera algo tan noble, tan deseable, como el castigo a los criminales de la dictadura argentina), y si solo sirve para eso, se agota ahí.” (2000, p. 40), perdiendo su sentido de existencia y olvidando la importancia de la transmisión y a su vez de la construcción de lo que Todorov llama “una memoria ejemplar”.

Así pues, un deber de memoria implica no sólo un simple recuerdo de acontecimientos que son considerados atroces, sino especialmente un compromiso para evitar su recurrencia, recuperando así la dignidad de las víctimas con el fin de que su memoria no desaparezca, como lo han pretendido los victimarios. Pero, ¿cómo entender un deber de memoria que vislumbre una actitud ejemplar que, sin caer en la impunidad, trascienda la idea de una memoria literal en ocasiones más asociada con la venganza y el castigo que con la justicia, el ejemplo y el perdón?

3. EL LOGRO DE UNA MEMORIA EJEMPLAR COMO CONDICIÓN PARA UNA JUSTICIA RESTAURATIVA

Como ejemplo paradigmático de lo que podría considerarse una incipiente consecución de una “memoria ejemplar”, en cuanto que da inicio a una época donde se busca la visibilización de las víctimas, se nos ofrece el juicio llevado a cabo por el fiscal del tribunal de Jerusalén Gideon Hausner al ideólogo nazi Adolf Eichmann; en efecto, la relevancia de este juicio no reside simplemente en que se haya condenado a uno de los ejecutores de la llamada *die endlösung* (solución final) contra los judíos, sino en que Hausner, aprovechando la revolución de los medios de comunicación y el deseo de justicia de los oyentes a nivel mundial, abrió de manera sin igual el camino al reconocimiento de la historia de los vencidos.

El propósito principal de dicho juicio no fue solo condenar al victimario, sino hacer oír la versión de las víctimas con el fin de promover una educación de los sentimientos (Rorty, 1998, p. 176 ss.), de crear

simpatía con la condición de quienes, a través de relatos o testimonios desgarradores, pedían a sus oyentes un compromiso de no repetición. En otras palabras, consolidar una perspectiva distinta de la justicia, ya no solo desde la penalización del victimario, sino desde la restauración de la víctima.

Hechos como este dieron cabida a una época en la que las víctimas serían tenidas en cuenta, en la que sus testimonios serían imprescindibles para reconstruir la historia de los hechos. “Se abrió paso una nueva época en la cual los testimonios de las víctimas se habrían de convertir en el eje de la reconstrucción histórica en el marco de la justicia transicional contemporánea.” (Pizarro, 2009, p. 52).

De hecho, las comisiones de la verdad creadas en muchos países que han sufrido ciclos represivos o conflictos que han alterado la estabilidad social, entre los que se cuenta Sudáfrica, Argentina, Perú, Guatemala, entre otros, son una prueba del nacimiento de las víctimas como protagonistas de una historia no oficial, de una historia de los vencidos. En este sentido, en la tarea de reconstrucción de la memoria histórica, una de las preocupaciones principales será no incurrir en un proceso de invisibilización de las víctimas.

Así, la construcción de museos, programas educativos, documentales y la aparición de todo un tipo especial de literatura a favor de la reconstrucción de la memoria histórica de los pueblos, empieza a tener como punto de partida la versión de las víctimas y, como objetivo final, la consecución de la justicia y la paz por vía del acceso a la verdad y el logro de garantías de no repetición de los hechos victimizantes.

Ahora bien, garantizar que los hechos victimizantes no se repetirán, representa un deber para el Estado así como uno de los más grandes desafíos para las sociedades que en realidad se proponen lograr la reconciliación y la paz. De esta manera, para las sociedades que han vivido hechos de victimización, conseguir el reconocimiento de las víctimas, las garantías de no repetición y la reconciliación social, se convierte tanto en un imperativo moral como en una obligación política de cara a los Derechos Humanos.

Para estas sociedades se hace necesario elaborar un compromiso social que se concrete en un marco jurídico propuesto como un

modelo de justicia transicional, mediante el cual se pueda no solo señalar y condenar a los victimarios y sus aberrantes hechos, sino también conseguir la reconstrucción del universo de las víctimas con el fin de repararlas de acuerdo al vejamen al que fueron expuestas; para estos efectos, los tratados internacionales, la jurisprudencia de las cortes internacionales y la revisión de los procesos llevados a cabo en distintas sociedades, sin lugar a dudas, se convierten en ayuda primordial.

En este sentido, dicho compromiso necesita ser materializado en la puesta en funcionamiento de las instituciones de un proceso de transformación social que consiga: i) una tipificación de las víctimas y sus contextos, para lograr establecer quiénes son (útil para determinar realidad socio-cultural), de dónde son (para determinar realidad socio-económica), cuándo y para qué fueron victimizadas; ii) una reestructuración institucional y legal, de manera que se creen nuevos órganos, funciones y marcos legales para hacer frente no solo a la atención de las víctimas y a la penalización de los victimarios, sino al reconocimiento de la importancia del derecho a la justicia restaurativa para la reconciliación social; iii) una promoción de movimientos sociales, de modo que las víctimas encuentren un espacio para “constituirse en un factor de presión y de poder capaz de incidir en las decisiones públicas” (Pizarro, 2009, p. 60).

Ahora bien, el resto de la sociedad no victimizada ha de jugar también un papel fundamental en la creación de organizaciones que sirvan de testigos y garantes de un marco jurídico y un ambiente socio-político que posibilite el derecho a una justicia restaurativa², facilitando procesos que permitan el acceso a la verdad, la reparación y la reconciliación.

En efecto, para las sociedades que reconocen la barbarie de los hechos victimizantes, y por tanto la importancia de buscar mecanismos no meramente punitivos para conseguir la paz por vía de la reconciliación, se convierte en un imperativo otorgar a las víctimas el derecho a una justicia restaurativa la cual ha de entenderse como posibilidad real para acceder, primero, a la reconstrucción de la ver-

2 Para ampliar el concepto de Justicia Restaurativa, puede consultarse: Minow, M. (1998) / Braithwaite, J. (2001).

dad histórica, indudablemente teniendo en cuenta la memoria de las víctimas y la versión de los victimarios:

(...) esta mirada hacia el pasado –más allá de las múltiples interpretaciones que haya en torno a éste- es una forma de obligar a una sociedad a mirarse en el espejo y hacerse un llamado a sacar lecciones: ¿qué reformas institucionales, sociales y culturales son indispensables para garantizar la no repetición de los hechos de barbarie? (Pizarro, 2009, p. 71);

segundo, a la reparación, entendiendo que, según el criterio de Pablo de Greiff (2006, p. 453), se puede presentar bajo dos modelos: uno restrictivo, donde prima la reparación económica, y uno amplio, donde se procura una reparación integral; este último, “comprende todas aquellas acciones que propenden por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción (...)” (Pizarro, 2009, p. 62); tercero, a la reconciliación, la cual se asume como el fin principal de todo modelo de justicia transicional y restaurativo, en cuanto que conlleva en sí mismo la reconstrucción de los lazos sociales para la consecución de un clima de confianza y de paz entre los ciudadanos y las instituciones, mediante procesos de sanación, perdón y compromisos concretos de no repetición de los actos de crueldad.

Un modelo de justicia restaurativa de este tipo impide cualquier intento reduccionista de responder a los problemas de las víctimas, ya sea mediante una reparación estrictamente económica o a través de la imposición del olvido; por el contrario, lo que busca es la reconciliación social sin dejar de reconocer a las víctimas como ciudadanos a quienes se les debe atender mediante procesos especiales que le restituyan sus derechos y deberes. De esta manera, el compromiso de las sociedades con una justicia restaurativa responde a una demanda de democracia, la cual inexorablemente pasa por el logro y el cuidado de una “memoria ejemplar”, consistente en una revisión del pasado para garantizar la no repetición de los actos de barbarie.

Podemos decir entonces que el logro de una “memoria ejemplar” ha de ser concebido como un deber moral y político de los ciudadanos que, frente a hechos de victimización, lo exigen como condición para unos mínimos de justicia social. Es importante anotar en este respecto las apreciaciones de Ángel Puyol, quien afirma que:

(...) los derechos son una de las caras de la ciudadanía, pero el ciudadano no es únicamente un sujeto de derechos: también es el

sujeto de un conjunto de deberes y obligaciones que le vinculan a la vida en común y lo comprometen con cualquier proyecto político que pretenda perdurar en el tiempo, máxime si dicho proyecto incluye el objetivo de algún tipo de justicia social. (2010, p. 55).

De esta manera, es menester comprender que no es posible separar los deberes y los derechos de la búsqueda de la justicia, dado que están tan íntimamente ligados que conforman la estructura social necesaria para el logro del bienestar. “Sin el ejercicio práctico y cívico de los deberes, sin el compromiso real de los ciudadanos con la defensa de la justicia y el bien común, los derechos fácilmente se convierten en meras declaraciones vacuas, en objetivos reconocidos públicamente pero irreconocibles en la práctica” (Ibíd).

4. LAS LUCHAS POR LA MEMORIA

*“La lucha del hombre contra el poder
es la lucha de la memoria contra el olvido.” Kundera*

Cuando se trata de aceptar la memoria ejemplar como un deber, con el propósito de asumir el compromiso de visibilizar a las víctimas y otorgarles el derecho a una justicia restaurativa, distintas han sido las reacciones de las sociedades que han requerido hacer una transición hacia la estabilización; algunas han optado por ‘pasar la página’, otras han decidido postergar dicho compromiso por miedo al ‘presentismo’, argumentando que la memoria no se decreta, mientras que otras han resuelto ‘reparar el bote en altamar’ o esencialmente asumir un serio compromiso de afrontar y superar los hechos victimizantes, haciendo justicia con las víctimas.

Ahora bien, a pesar de las distintas decisiones frente a los acontecimientos caracterizados por hechos victimizantes, esto no quiere decir que exista unanimidad en el parecer de todos los miembros de las sociedades, sobre todo si se considera en el contexto de un mundo de la comunicación. En este sentido podríamos señalar, a manera ilustrativa, algunos casos en los que se evidencia una pugna no solo en torno a qué hacer con las víctimas y los victimarios, sino también en cuanto a una lucha de memorias y de versiones sobre lo acontecido.

Un referente particular es el caso Español para el que en 2007 se aprobó la Ley de Memoria Histórica, “por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura”, legislación que sería motivo de diferentes debates entre ciudadanos y dirigentes políticos de las distintas colectividades, en otras palabras una disputa entre un discurso de una España liberal-progresista y otro de una conservadora-tradicionalista (Pizarro, 2009, p. 14), cuyo resultado manifestaría un déficit en los intentos de una justicia restaurativa, dado el conflicto de opiniones al momento de concretar la Ley en la práctica.

Es de anotar que tales disputas serían fruto de los famosos acuerdos de Moncloa y de la reconocida ley de Amnistía, y su mensaje intertextual de optar por un “pacto del olvido”, por la que a partir de 1977, cierto sector de la sociedad española aceptaría sacrificar en gran parte la justicia en pro de la estabilidad política, la prosperidad y la democracia; en efecto, este es un caso paradigmático de minimalismo pragmático contra el maximalismo moral, en cuanto que, tal vez, si España hubiese decidido crear en ese momento un comisión de verdad y reparación para beneficiar a las víctimas y responsabilizar a los victimarios, no solamente se hubiese exacerbado un conflicto por el poder, sino que se habrían generado problemas al tratar de reconocer cuál bando era víctima y cuál victimario; no obstante, en la actualidad, casos como el español no son posibles en el nuevo contexto jurídico internacional (sobre todo si se tiene en cuenta la Corte Penal Internacional) en el que se busca impedir que los ciudadanos evadan el deber de conseguir una memoria ejemplar y sacrifiquen el derecho a una justicia restaurativa amplia para las víctimas, en cuanto que al mantener un ambiente de impunidad, se generan grietas en el tejido social, lo que impide un sincero proceso de reconciliación.

Caso antagónico resulta ser el de Sudáfrica donde Nelson Mandela lograría en 1995, mediante la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, la estabilización y la unidad social, constituyéndose así en un ejemplo de aplicación del modelo de justicia restaurativa en el marco de una justicia transicional, pues recurrió, más que a un simple concepto, a una práctica social que se había visto opacada

por el *apartheid*, práctica que era conocida en lengua Zulú y Xhosa como *Ubuntu* y se refería al sentido de humanidad que se despierta frente a la situación del otro, lo que para nosotros sería la *simpatía*, teniendo como fin la reconciliación; ahora bien, lo extraordinario de esta práctica era que no solo aplicaba para la víctima, sino también para el victimario, como lo señala Jack Lang al afirmar que “dado que la armonía social es el bien supremo, debe ofrecerse al culpable la posibilidad de reintegrarse en la comunidad, siempre que haga una confesión pormenorizada de sus actos y reconozca el daño que ha causado” (2007, p. 193).

Así pues, estos casos ofrecen una muestra de la manera como se han afrontado los hechos victimizantes: por un lado “pasando la página” o postergando la responsabilidad frente a las víctimas, evitando así reacciones violentas o recrudescimiento de los actos de barbarie (países como España pueden contarse dentro de esta tendencia); mientras que por otro lado (como en el caso de Sudáfrica) encontramos un ejemplo de reconciliación social, que pone de relieve los resultados de un compromiso con el logro de una memoria ejemplar y el derecho a un modelo de justicia restaurativa.

Ahora bien, estos mismos ejemplos habrán de pensarse en casos particulares de nuestro continente, observando detalladamente cómo las disputas memoriales, los reclamos por la justicia y la cada vez más compleja consolidación de un relato histórico completo e inclusivo, son tan solo algunos de los temas que circulan hoy por hoy tanto en naciones que pueden considerarse actualmente en una etapa que podríamos denominar de posconflicto (Argentina, Uruguay y Guatemala), como en otras, cuya realidad de conflicto se convierte a la vez en un reto para los gestores pero también en una amenaza directa para los procesos de reconocimiento de las víctimas (Colombia – México).

4.1 DE LA AMNISTÍA A LA REMEMORACIÓN POLÍTICA: LOS CASOS DE ARGENTINA Y URUGUAY

Casos como los de Argentina y Uruguay³ son un claro ejemplo de lo que significan las luchas por la memoria en el mundo contempo-

3 Para el caso de otras naciones en el cono sur, vale la pena citar la lucha desarrollada en Chile en relación con demandas contra los militares del proceso encabezado por Augusto Pinochet (http://www.memoriayjusticia.cl/espanol/sp_home.html) y a su vez

ráneo. Ambas naciones marcadas por un pasado reciente traumático (dictaduras militares) conservan hoy en su memoria los horrores de la persecución, la muerte y la desaparición de centenares de compatriotas que, militantes o no, fueron víctimas de un pasado que hoy alcanza protagonismo y que a su vez reclama justicia y reparación.

No obstante, las luchas y los reclamos no son siempre equilibrados, pues como es bien sabido, la escritura de las historias oficiales y la influencia del poder en la pluma, han ocultado las voces disidentes y han construido un pasado que hoy por hoy se ha convertido en objeto de disputa.

4.1.1 El caso argentino

El 24 de marzo de 1976 la cúpula militar en pleno, encabezada por el general Rafael Videla, tomaba el poder en Argentina, auto-designando su proyecto bajo el nombre de “Proceso de Reorganización Nacional”, título que imperaría durante varios años no solamente en los grandes medios de comunicación del país (La Nación y Clarín) sino también en el imaginario de la sociedad argentina.

Sin embargo, el paso del tiempo, la falta de voluntad de la justicia militar para investigar las denuncias por violaciones de los derechos humanos y la reconstrucción de los sucesos acaecidos durante el periodo del gobierno militar (1976 – 1983), llevarían a Raúl Alfonsín y a la justicia civil (1983) a promover no solo la búsqueda de la verdad por medio de comisiones como la del CONADEP y su informe del “Nunca más”, sino también, gracias a los decretos 157 y 158, a enjuiciar tanto a los dirigentes guerrilleros como a las juntas militares que gobernaron durante el llamado “Proceso de Reorganización Nacional”, el cual empezaba a verse con sospecha, asociándosele cada vez más con una dictadura.

Así entonces, comenzaba una batalla legal que no estaría inmune a las contradicciones, pues mientras el 9 de diciembre de 1983 se

los reclamos por la verdad en el caso de la muerte del ex presidente Salvador Allende (Actualmente se espera la exhumación del cadáver para nuevas pruebas y exámenes que buscan poner en cuestión el dictamen final asociado con la idea de un suicidio). Por otra parte, el caso brasilero sigue siendo uno de los más polémicos, pues los últimos años, a pesar de la presión de movimientos sociales y víctimas de la dictadura, tanto Lula como Dilma Rousseff han dejado el tema en un segundo plano.

dictaban las sentencias contra los dirigentes principales de la junta militar, años después el mismo gobierno de Alfonsín resolvía avalar las leyes de “punto final” (1986) y de “obediencia debida” (1997), las cuales, junto con los indultos pronunciados por Carlos Menem (1989 – 1990), serían conocidas posteriormente como las leyes de la impunidad.

No obstante, el continuo debate, la presión de la sociedad civil, de distintos organismos de derechos humanos y la voluntad política de un gobierno como el de Néstor Kirchner, permitirían, no sin cierto recelo, que el Congreso aprobara la Ley 25. 779 por la que se derogaban las leyes de “punto final” y “obediencia debida”, situación que abriría las puertas para que años después (2010) la Corte Suprema de Justicia Argentina, confirmando un fallo de inconstitucionalidad de 2003, declarara nulas las amnistías proferidas por el gobierno de Menem, reactualizando así las antiguas condenas y dando inicio a nuevos procesos los cuales se convertirían en manzana de la discordia y motivo de polarización de la sociedad nacional.

Es de anotar que dichas acciones legales se transformarían en el impulso y la motivación de diferentes movimientos sociales que, apoyados por políticas estatales, promoverían la irrupción de aquellas memorias ocultas y durante tanto tiempo silenciadas, cuyo objetivo central era el de preservar las memorias de lo sucedido en Argentina durante la última dictadura, además de promover políticas de conciencia social que no solo dieran cuenta de los sucesos sino que a su vez construyeran un patrimonio simbólico (Museo de la Memoria), legal (acciones de justicia y verdad) y educativo (transmisión intergeneracional)^{4*}, que alcanzaría una de sus victorias el 2 de

4 Diversas han sido las estrategias de los argentinos a la hora de consolidar y mantener la memoria de lo sucedido en su país, no solamente con el objetivo de hacer un archivo memorial sino esencialmente con el deseo de que “Nunca más” suceda algo como lo ocurrido entre 1976 – 1983. Para ello, políticas gubernamentales e iniciativas sociales han logrado consolidar museos, archivos, centros de memoria, proyectos educativos y acciones sociales con una gran carga simbólica. Una de las acciones más emblemáticas fue la emprendida por el Centro de Memoria del país, al convocar una multitud para recordar los 30 años de la hazaña de la copa del mundo conseguida por la selección de fútbol argentina en 1978 en pleno proceso militar. Con este acto, denominado “La otra final”, los argentinos rendían un homenaje a las víctimas del proceso y a los más de 30.000 desaparecidos que dejara la represión estatal. <http://revista-zoom.com.ar/articulo2384.html>

agosto de 2002 cuando el Congreso Nacional Argentino promulgara la Ley 25.633 por la que se creaba y se reconocía el 24 de marzo como el día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia con el fin de conmemorar a las víctimas.

Sin embargo, no todo era un camino llano y fácil para las políticas de la memoria, pues a la par de las denuncias de diferentes movimientos, como las del autodenominado “memoria completa”, por lo que ellos llamaban una memoria a medias y a su vez manipulada⁵, surgían también múltiples debates, entre ellos famosas polémicas como las suscitadas por Oscar del Barco quien en carta abierta denunciaba sin temor los abusos cometidos por la izquierda en el periodo dictatorial:

No existe ningún ideal que justifique la muerte de un hombre, ya sea del general Aramburu, de un militante o de un policía. El principio que funda toda comunidad es el no matarás. ¿Qué diferencia hay entre Santucho, Firmenich, Quieto y Galimberti, por una parte, y Menéndez, Videla o Massera, por la otra? (Oscar del Barco).⁶

Asimismo, es menester recordar la discusión suscitada en el ámbito político debido a la conocida “Teoría de los dos demonios”, la cual había sido sustentada y sostenida en el prólogo del informe final de la CONADEP y que se convertiría en motivo de discordia cuando en la re-edición del año 2006 se agregara un nuevo prólogo que contradecía la opinión de Sábato y la de todos los miembros de la comisión, al negar dicha teoría y postular un nuevo argumento donde el accionar de los movimientos guerrilleros se veía menguado y se hacía mayor fuerza al denominado “Terrorismo de Estado”. Era una decisión de la que el mismo Duhalde (expresidente Argentino) responsabilizaba al expresidente Néstor Kirchner: “Es la política que ha fijado el Pre-

5 Las disputas por la memoria serán siempre una lucha vigente. A continuación 2 elementos que cuestionan lo que ellos mismos denominan una memoria parcial y por lo que hasta la actualidad siguen reclamando.

El primero el autodenominado grupo de “memoria completa” <http://lahistoriaargentina.completa.blogspot.com/>

El segundo la entrevista y la poesía de Gualterio Brater <http://www.biondiniargentina.com/?p=149>

6 Ver la carta completa de Oscar del Barco <http://www.elinterpretador.net/15CartadeOscarDelBarco.htm>

sidente y no es susceptible de discusión con otros organismos” (citado en Galak Oliver, 2006).

Así entonces, se sumaban cada vez más elementos a esa lucha por la memoria y la reconstrucción del pasado. Lucha que era bandera reivindicadora para unos y a su vez motivo de discordia para otros.

4.1.2 El caso uruguayo

Con el ascenso al poder de Julio María Sanguinetti en 1985 terminaba el periodo del gobierno militar (1973 – 1984), pero no así los reclamos y denuncias contra los militares por las continuas violaciones de los Derechos Humanos. El amplio debate social y algunas acciones emprendidas por la justicia nacional hicieron temer a muchos, entre ellos a las autoridades del gobierno de turno, una acción de retoma por parte de las fuerzas armadas, esto llevó al ejecutivo a consolidar para 1986 un proyecto de ley de amnistía (ley de punto final o también llamada de caducidad) que fue rápidamente aprobado y por el cual se exoneraba a los militares de toda responsabilidad en los crímenes cometidos durante la dictadura.

Tal decisión generaría un gran malestar entre las víctimas y los distintos movimientos sociales, quienes no tardarían en promover una comisión nacional pro referéndum (1987) que, a partir del apoyo nacional (600. 000 firmas), convocaría a una consulta popular cuyo principal objetivo sería derogar la ley de punto final. Sin embargo, la votación realizada el 16 de abril de 1989, favorecería a la “papeleta amarilla” con la que un 57% de la población decidía mantener vigente la ley de amnistía.

Con el paso del tiempo las discusiones en torno a la ley de caducidad mantuvieron una vigencia limitada. No obstante, el nuevo milenio traería consigo la consolidación de la llamada comisión de paz en la que diferentes figuras del país realizarían un esfuerzo investigativo para esclarecer la suerte de los denominados detenidos – desaparecidos. De igual manera, durante el gobierno de Tabaré Vázquez se daría comienzo a diversos juicios contra altos rangos militares, entre los que se condenaría al ex dictador Bordaberry y, a la par, se gestaría un movimiento vinculante que buscaría promover para el año 2009, año electoral en Uruguay, un nuevo referéndum que anulara

la ley de punto final; sin embargo, al igual que 20 años atrás, la ley de caducidad sería confirmada en las urnas por un estrecho margen (53% - 47%).

Así entonces, la amnistía parecía mantenerse a pesar del descontento de muchos y del pronunciamiento de entidades que, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁷, habían manifestado su preocupación por la vigencia de la ley. No obstante, en los últimos años se ha dado un giro radical tanto en el ámbito social como en el político, pues la consolidación de un museo de la memoria y el afianzamiento de ámbitos de discusión como el del foro de “Memoria e Identidad” fundado desde 2003, han mostrado el papel de una sociedad civil que no olvida.⁸

En consecuencia, en el terreno político el debate no ha sido menor, pues la llegada al poder en 2009 de Pepe Mujica, un ex guerrillero tupamaro, pondría nuevamente en la palestra pública el tema de la ley de caducidad, generando una gran polémica al promoverse un proyecto de ley que, apoyado en la sanción de inconstitucionalidad proferida por la corte nacional, buscaba anular la amnistía, haciendo caso omiso al pronunciamiento popular que en 2 históricos referéndums habían dado protagonismo a una democracia participativa, la cual se veía ahora cuestionada por una minoría representativa (Senado de la República) que el 13 de abril de 2011 avalaba en penúltima instancia la nulidad de la ley de caducidad⁹.

7 Véase el informe de condena contra Uruguay por el caso Gelman / <http://informe21.com/maria-claudia-garcia/corte-interamericana-derechos-humanos-condena-uruguay-caso-gelman>

8 Algunos de los proyectos de la sociedad uruguaya en pro de mantener activa la memoria son, por ejemplo,

· Centro cultural y museo de la memoria - <http://cultura.montevideo.gub.uy/node/192>

· Foros académicos “Memoria e identidad” / Actualmente en convocatoria para la 8 versión <http://www.signo.com.uy/>

9 Al momento de cerrar la edición de este artículo (22 de mayo), la cámara de diputados Uruguayos, instancia final para la aprobación de la derogatoria de la ley de amnistía, dividió la votación final, dando como resultado la vigencia de la ley de caducidad, situación que causaría malestar entre varios parlamentarios y ante lo que la sociedad civil en pleno respondería el 21 de mayo, convocando a una marcha por las principales calles de la capital del país, en la que no solo se manifestaba el desacuerdo por lo ocurrido en el parlamento sino que a su vez se utilizaba el silencio como actitud simbólica y de clara protesta.

Así entonces, el poder reivindicador de la memoria parecía triunfar, pero a su vez los canticos festivos (“Se va a acabar, se va a acabar, la impunidad en Uruguay”) no auguraban plena conformidad, pues la controversial nulidad apenas empezaba a dar de qué hablar.

Argumentos a favor y en contra se escucharon alrededor de todo el país. Eduardo Botinelli, sociólogo de profesión, sostenía que:

La Ley de Caducidad le daba impunidad a aquellos que cometieron violaciones de los Derechos Humanos y entendemos que la única manera de afianzar un Estado de derecho pleno es que se termine con esta norma para dar garantías al pueblo uruguayo, a la región e incluso a toda la humanidad, de que estos crímenes no se repitan...

Es importante que Uruguay defina qué modelo de convivencia quiere: si un modelo de convivencia sincero, en base a valores, a principios iguales para todos, jerarquizando el valor justicia como un argumento innegociable del modelo cultural inherente a la democracia, o si prefiere amparar en la impunidad a aquellos que cometen los más aberrantes crímenes. (Citado en Psetizki, 2009).

Por su parte, Julio María Sanguinetti, ex presidente uruguayo y líder del proceso de transición democrática en el país, pensaba diferente al afirmar que:

En Uruguay se vivió en paz desde entonces y ello significó una solución moral, en la medida que fue general, que amnistió a todos aquellos que habían incurrido en la violencia para sustituir a la democracia. Lo pretendieron los guerrilleros, lo hicieron luego los militares. Todos ellos violaron los Derechos Humanos de un modo u otro, hacia unos o hacia otros, y en función de ello el país aprobó dos leyes...

La Ley de Caducidad no sólo fue votada por el Parlamento sino que además fue declarada constitucional por la Corte de Justicia y ratificada popularmente en un plebiscito. Ninguna ley en la historia del Uruguay ha tenido tantas modalidades de ratificación...

De modo que hoy plantear su anulación representa un movimiento totalmente anti histórico, una violación del Estado de Derecho, de los principios generales del derecho en el país y a su vez una tergiversación moral de lo que fue la equivalencia con la cual la

sociedad uruguaya buscó la paz mirando hacia el futuro. (Citado en Psetizki, 2009).

Del mismo modo, el hoy presidente Uruguayo Pepe Mujica, manifestó su oposición al proyecto de nulidad, el cual debería pasar su último escollo el 19 de mayo de 2011, pues según el mandatario, aprobarlo “es aparecer ante el pueblo pasándoles por encima a dos plebiscitos”¹⁰, argumento que no ha dejado satisfechos a muchos intelectuales, militantes y familiares de las víctimas, quienes han manifestado su inconformidad contra el presidente por medio de un comunicado nacido del movimiento denominado “Frenteampelistas contra la Impunidad” en el que sostienen:

Hoy debe quedar claro que nuestra voluntad política de terminar con la impunidad sigue firme. Con ese objetivo, ya es hora de que el sistema judicial recupere las potestades que le arrebató la Ley de Caducidad, y que en los últimos años sólo ha podido ejercer cuando le dieron permiso desde la presidencia de la República¹¹.

Así pues, los debates por la memoria parecen no terminar, más aún cuando el deseo reivindicador de diferentes movimientos sociales y de actores gestantes de memoria se ve dialécticamente en lucha contra maquinarias socio políticas que en algunos casos reclaman imparcialidad pero que en la mayoría de ellos prefieren o les conviene olvidar.

4.2 UNA MEMORIA TRAUMÁTICA: EL CASO DE GUATEMALA

El 29 de diciembre de 1996, en un acto histórico sin precedentes, el gobierno guatemalteco y el autodenominado movimiento guerrillero Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), firmaban, tras 36 años de conflicto interno armado, un tratado de paz (Acuerdo de paz firme y duradera) en el que se comprometían al cese definitivo de las hostilidades y a su vez a la consolidación de acciones que permitieran reconstruir la memoria histórica de lo acontecido.

10 Véase la carta dirigida por Pepe Mujica al Frente Amplio con el objetivo de persuadirlos para no votar la derogación de la ley de caducidad / http://www.montevideo.com.uy/notnoticias_137804_1.html

11 La carta completa del movimiento Frenteampelista contra la Impunidad está disponible en <http://frenteampelistascontralaimpunidad.blogspot.com/>

Varias fueron las reacciones y los pronunciamientos en torno a tan prominente acontecimiento, pero sin duda serían las palabras del mandatario Alvaro Arzú unas de las más recordadas hasta el presente:

Hoy se termina un capítulo de nuestra historia y comienza a escribirse otro, quizás más difícil, pero más alentador y promisorio. Hemos llegado al momento formal de un tránsito, un cambio, de una nueva etapa...

Los acuerdos se firman en un instante, pero su contenido encierra una visión de lo que nos pasó, de lo que somos, y de lo que queremos lograr. Los documentos que se han firmado encierran, por tanto, no solamente el esfuerzo de los años de negociación y las transacciones escritas de los negociadores, sino que recogen un pedazo de nuestra conflictiva historia reciente, anticipa la imagen de la sociedad pacífica y próspera que queremos llegar a ser, y dibujan el largo camino de transformaciones, de reconciliación y solidaridad que necesitamos recorrer para que esta paz sea en verdad firme y duradera...

No se trata de una memoria para la toma de cuentas, para las revanchas, para las venganzas. Tampoco se trata de negar el derecho a justicia individual. Se trata de un esfuerzo colectivo para aprender de lo que nos ocurrió. Se trata de la necesidad colectiva de voltear la página, y superar nuestra conflictividad reciente, pero con plena conciencia y conocimiento de lo que nos pasó y de lo que fuimos capaces. (Citado en Moreno, 1997, p.p. 54- 56).

Dentro de este panorama entonces, comisiones como la CEH (Comisión de Esclarecimiento Histórico), que ya venía funcionando desde 1994 con el apoyo de Naciones Unidas, publicaría para 1998 un informe titulado *Guatemala: la memoria del silencio*, del que podían extraerse conclusiones no solamente contextuales sino también ilustrativas, testimoniales y ejemplarizantes.¹²

12 Entre los casos ilustrativos que se recopilaron en los informes uno de ellos llama significativamente la atención, pues hace referencia a la desaparición forzada de varios hombres y mujeres, entre las que se cuenta Yolanda Urizar Martínez, cuyos padres, con excesivo valor y fuerza de voluntad nunca dejaron de buscarla, llamando la atención del país entero cuando publicaron una famosa carta en 1983 en la que pedían al presidente de turno (Efraín Ríos Montt): "Señor presidente: usted como cristiano no puede permitir que nuestra hija sea maltratada física o mentalmente ya que usted afirma en sus mensajes de cada domingo que todo guatemalteco merece ser respetado".

En términos estadísticos, la CEH determinó entre muchas otras situaciones que:

- Las víctimas de una o más violaciones o hechos de violencia registrados por la Comisión asciende a un total de 42.275 personas.
- Combinando los datos de la muestra de casos registrados por la CEH con otros estudios realizados sobre la violencia política en Guatemala, la Comisión estima que el saldo en muertos y desaparecidos del enfrentamiento armado interno llegó a más de doscientas mil personas.
- El 83.3% de las víctimas de violaciones de derechos humanos y hechos de violencia registrados por la CEH pertenecían a alguna etnia maya, el 16.5% pertenecían al grupo ladino y el 0.2% a otros grupos.
- El Ejército de Guatemala fue responsable del 85% de las violaciones registradas por la CEH. Le siguen, en orden de frecuencia, las Patrullas de Autodefensa Civil (18%), los Comisionados militares (11%), otras fuerzas de seguridad del Estado (4%) y las organizaciones guerrilleras (3%).

Estas y otras tantas conclusiones generarían cierto malestar en el gobierno y en parte de la sociedad guatemalteca, pero serían confirmadas tajantemente cuando la denominada comisión eclesial REHMI (Recuperación de la Memoria Histórica), fundada por el arzobispado de Guatemala y encabezada por monseñor Gerardi, presentara su informe sobre la violencia en el país durante el periodo del conflicto armado (*Guatemala: Nunca más*), corroborando los referentes entregados por la CEH en torno a la participación del Estado, pero difiriendo un poco en cuanto al tema estadístico.

La responsabilidad oficial acumulada (Ejército + Policía + PAC + Comisionados + Escuadrones de la Muerte) es abrumadora: 49,812 víctimas, que equivalen al 90.53%. Al ejército se le responsabiliza directamente de 32,978 de las víctimas por todo tipo de hechos (60%). Al ejército en actuaciones conjuntas con los grupos paramilitares (PAC y Comisionados Militares) de otras 10,602 víctimas

do por ser semejanza de Dios y de la Patria (...)” Publicado en el Informe Guatemala: Memoria del silencio (Caso ilustrativo 22) / <http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/mds/spanish/anexo1/vol1/no22.html#Note1>.

(19.3%). A los grupos paramilitares aisladamente de 3,424 víctimas (6.2%).

Las organizaciones guerrilleras son señaladas como responsables de 5,117 víctimas de todo tipo de hechos (9.30 %). Esas violaciones de la guerrilla se reparten en tres grupos de forma más o menos proporcional: muertes, tratos crueles y amenazas contra grupos e instituciones (miembros de grupos paramilitares o comunidades consideradas hostiles).

Es de anotar que estas apreciaciones costarían la vida a monseñor Gerardi, quien sería asesinado 2 días después de la presentación oficial del informe (26 de abril de 1998), convirtiéndose así hasta la actualidad en un icono nacional, símbolo de las luchas por la memoria, la justicia y la verdad histórica del conflicto Guatemalteco.

Finalmente es importante reseñar que el 13 de diciembre de 2006 el gobierno presentaría un informe en conmemoración a los 10 años del acuerdo de paz, dejando en evidencia que:

Si bien se puso fin al conflicto armado entre las fuerzas militares y los rebeldes, otra confrontación está actualmente en pleno desarrollo, oponiendo a bandas (las maras) y organizaciones criminales. Actualmente, el número de víctimas mortales es más elevado que durante los tiempos más sombríos del conflicto armado. Estos grupos se dedican a actividades criminales de todo tipo: ejecuciones extrajudiciales sumarias, narcotráfico, corrupción, pero suelen escapar a la acción de la justicia gracias a sus conexiones con las altas esferas del poder político, la justicia y la policía. Es así como se ha institucionalizado la impunidad. (Verstraeten, 2007, 26).¹³

En consecuencia, cabría entonces preguntarse si en Guatemala ¿es la paz una realidad o sigue siendo simplemente un anhelo? O mejor aún ¿deberá pensarse en un futuro un proceso de memoria que

13 Vale anotar que para 2010 se presentó también por parte de la Odhag (Oficina de derechos humanos del arzobispado de Guatemala) un informe titulado "Violencia en Guatemala", en el que se hacía una comparación entre el período del conflicto armado y el del periodo denominado por algunos como pos conflicto. Una de las principales conclusiones del informe fue "... la continuidad de la violencia en ambos períodos de la vida del país." La proyección que sustenta el informe para cuando finalice el actual gobierno es de 74,871, una cifra 17.34% menor a las muertes ocurridas durante el conflicto armado interno. Así entonces, se confirma un periodo de "violentización" del país. Ver el informe completo (<http://www.odhag.org.gt/03publicns.htm>)

reconozca nuevas problemáticas y trate de reivindicar a las víctimas de éstas?

5. COLOMBIA: UN COMPROMISO CON LA MEMORIA EN MEDIO DEL CONFLICTO

Colombia es un país con uno de los conflictos armados no solo más antiguos sino de mayor desgaste e intensidad de los que se tiene referencia hasta el momento. Este país ha vivido por más de cuatro décadas en confrontaciones armadas que han sufrido mutaciones con el correr del tiempo; desde la violencia de partidos tras la muerte del líder populista Jorge Eliecer Gaitán (1948), han ido apareciendo distintos actores armados entre los que se cuentan tanto movimientos guerrilleros de tinte socialista, fuerzas paramilitares apoyados por sectores de extrema derecha, como carteles del narcotráfico. Dicho fenómeno de mutación empieza a ser evidente cuando a partir de los años 80 y 90, gran parte de estos grupos no solo se desentendieron de asuntos ideológicos, sino que a su vez recurren al terrorismo para conseguir la desestabilización de la sociedad y las instituciones del Estado. Es a partir de este panorama que no solo se empieza a considerar la modificación del léxico para la comprensión de los fenómenos de violencia, sino que también se revisan las estrategias de solución que con el tiempo tienden a transformarse, cruzando de la estrategia posibilitadora del diálogo hacia la compleja figura de la acción militar.

Ahora bien, durante todo este prolongado conflicto el enfoque de la sociedad y a la vez el de las instituciones casi siempre estuvo dirigido hacia la figura de los combatientes, relegándose así el deber de una memoria ejemplar que no solo hiciera posible la visibilización de las víctimas, sino que por esta vía sentara las bases para un derecho a la justicia restaurativa que a su vez brindara garantías de no repetición de actos delictivos o atroces en su contra. Sin embargo, solo hasta el año 2005 se aprobaría en Colombia un modelo de justicia transicional mediante la Ley 975 (Ley de Justicia y Paz), la cual daría lugar a la aparición de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNR), a partir de la cual se empezarían a desarrollar procesos de reconstrucción de memoria histórica, gracias a la consolidación del área de investigación en memoria, la cual se

encargaría de seleccionar casos emblemáticos de victimización y a su vez de proporcionar las estrategias metodológicas de manera que las mismas comunidades (víctimas) lograsen construir, con apoyo especializado, sus propios informes.¹⁴

No obstante, es de anotar que leyes, como la citada Ley de Justicia y Paz, han generado también gran controversia debido a que, primero, no solo pretende “reparar el bote en altamar”, en cuanto que es una propuesta de justicia transicional sin transición -debido a que Colombia no está en un posconflicto-; y segundo, porque parece ser una solución parcializada en tanto que claramente tiende a centrarse más en los hechos victimizantes de uno de los actores del conflicto (los paramilitares); sin embargo, y a pesar de estos señalamientos, subraya el estudioso de la CNRR, Eduardo Pizarro:

Se trata de una ley sin antecedentes en Colombia y, probablemente, en el mundo. Sin antecedentes en Colombia, pues mediante este novedoso modelo de justicia nació la conciencia nacional la figura de la víctima como portadora de derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación [...] Se reivindicaron los derechos de las víctimas como una herramienta fundamental para cerrar las heridas y coadyuvar a la reconciliación nacional [...] Sin antecedentes en el mundo, pues todas las experiencias de justicia transicional o restaurativa se han desarrollado, con múltiples altibajos, ya sea en contextos de pos-dictadura [...] en contextos de pos-conflicto [...] o, en el caso de Sudáfrica, en un contexto de pos-apartheid (2009, p. 5).

Cabe resaltar que como reacción a las críticas referidas a la Ley de Justicia y Paz, fue debatida y aprobada en el Congreso una ley de víctimas que busca garantizar, de manera más amplia, derechos a todas aquellas personas que hayan sido objeto de un hecho victimizante en el contexto del conflicto armado y renovando el compromiso del Estado al momento de crear un marco de justicia restaurativa, donde el punto de partida sea el acceso a la verdad mediante la reconstrucción de la memoria histórica. No obstante, disposiciones como estas

14 El área de memoria histórica de la CNRR (Colombia) ha venido durante los últimos años desarrollando proyectos de recuperación de la memoria del conflicto en distintas zonas del país, dando como resultado una gama de informes entre los que pueden citarse el de Bojayá y el de la famosa masacre de Bahía Portete, en ambos casos las víctimas serían población vulnerable y de minorías étnicas del país (afrodescendientes y mujeres indígenas Wayúu)

no han dejado de generar un debate en torno a si es posible hablar de memoria histórica en un país que se encuentra en medio de un conflicto, o más aún, si puede hablarse de justicia restaurativa como acceso a la verdad y la reparación de las víctimas, cuando aún hoy los victimarios siguen vigentes y a las víctimas se les ha puesto periodo de caducidad.¹⁵

Así entonces, discusiones de este calibre y otras tantas referidas a la constitución de un léxico que permita definir la realidad vigente, suelen sostenerse hoy en países como Colombia y México, ambos con problemas comunes como el narcotráfico y sus consecuencias directas (fenómenos de violencia, debilitamiento institucional y corrupción), que debaten en torno a si se reconoce o no la existencia de un conflicto armado interno, situación que pensada desde la perspectiva del caso colombiano ha generado oposición entre aquellos que durante largo tiempo, fundamentados en la famosa política contra el terrorismo, sustentaban la existencia en Colombia de una “amenaza terrorista”, que si se negase, según ellos, abriría las puertas a interpretaciones amañadas de las que podrían aprovecharse diferentes movimientos para el reconocimiento y reclamo de un estatuto de beligerancia; argumentos que, en síntesis, ponían en jaque la aprobación de una ley como la de víctimas, al apelar como en la mayoría de los casos al protagonismo de los combatientes y a la invisibilización de las víctimas.

Por otra parte, en el caso particular de México, como lo sostienen algunos discursos¹⁶, los altos índices de violencia de los últimos cuatro años (más de 34 mil personas asesinadas, una cifra superior a 230 mil desplazados -cifra ofrecida por el Consejo Noruego para Re-

15 La ley de víctimas aprobada por el congreso colombiano ha puesto como fecha de reconocimiento de las víctimas el 1 de enero de 1985, situación que ha sido avalada por diferentes grupos en el país, pero cuestionada por escritores e investigadores, entre los que podemos mencionar a Claudia López. Ver el debate en torno al tema en <http://www.lasillavacia.com/historia/memorias-por-construir-23429> y algunas de las respuestas en <http://www.lasillavacia.com/elblogueo/ccaballero/23502/glosa-claudia-lopez>.

16 Para consultar sobre la distinción entre conflicto armado interno y lucha contra el crimen organizado, se pueden revisar distintos argumentos, como los presentados en el diario El Universal, por Jorge Luis Sierra, en un artículo intitulado *Los conflictos armados en México* (23 de febrero de 2011); también, y en contraposición, se puede ver la tesis desarrollada en el informe Alternativo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (2011); asimismo, se puede confrontar el análisis realizado por Jeniffer Hazen (2010).

fugiados- y un gran número de secuestros, extorsiones y fosas clandestinas), obligan a analizar la lucha contra el narcotráfico de cara al DIH y a las estrategias bélicas implementadas por el gobierno, concluyendo entonces que la realidad de violencia no solo ha superado los mínimos de intensidad, sino que ha llevado a una radical militarización de los centros urbanos.

Sin embargo, el debate resulta útil si gira, no simplemente en torno a una cuestión de juegos de poder e imposición de léxicos, sino alrededor de las implicaciones que conlleva la aplicación de los parámetros internacionales, para efectos de reconocer la importancia de comprometerse en la construcción de una memoria ejemplar la cual es condición de posibilidad para la visibilización del universo de las víctimas, la creación y aplicación de un modelo de justicia restaurativa y las garantías de no repetición de las violaciones a los Derechos Humanos; en este sentido, sería pertinente que el Estado y la sociedad mexicana se preguntaran, mientras se define el léxico y se combate a los carteles, ¿qué pasa con las víctimas? ¿seguirán siendo invisibilizadas? ¿está México preparado para comprometerse con el logro de una memoria ejemplar y la construcción de un modelo de justicia restaurativa para las víctimas?¹⁷

CONCLUSIONES

Temas como el de los debates recientes en torno a la memoria histórica han de consolidarse más que como una disputa excluyente y parcializada, como un catalizador que, en vez de polarizar, consolide la reconstrucción del tejido social, la recuperación de la verdad histórica y la implementación de una justicia restaurativa que además de resarcir, simbólica o económicamente, brinde la oportunidad de tener voz a todas aquellas víctimas silenciadas por el terror durante tanto tiempo.

En este sentido, se debe señalar que la importancia de la memoria histórica reside en que esta se convierte en el medio ideal para lograr un ambiente o sentimiento social de liberación con respecto a

17 Multitudinarias marchas como las emprendidas a principios de mayo del presente año (2011) en México, son tal vez el indicio protagónico de una sociedad que cansada de la violencia del narcotráfico y de la exagerada respuesta gubernamental, reclama el derecho a vivir en paz, a la vez que exige justicia para las víctimas.

los dañinos efectos del miedo y la venganza; asimismo, es el camino a través del cual se concretiza el compromiso social con la no repetición de los actos de crueldad o los patrones de violencia que produjeron tragedias que hoy buscan superarse.

En suma, la apuesta por el logro y el cuidado de una memoria ejemplar, de cara a distintos mecanismos de imposición del olvido, es fruto de los principales valores e ideales que dan sentido y justifican a la democracia (Bobbio, 1997, p.p. 47 - 48). Entre estos valores pueden contarse en primera instancia la *tolerancia*, en cuanto que esta es más que un simple antídoto a los choques entre las distintas versiones de los hechos, a la vez que es el valor democrático por excelencia dada su concepción y toma de conciencia frente a un mundo claramente plural y por tanto generador de conflictos; en un segundo lugar, puede también reseñarse como ideal el *rechazo de la violencia*, derivado este de la misma tolerancia y en estrecho vínculo con una actitud responsable frente al disenso, que posibilite acuerdos por vía del recurso argumentativo y no por las vías de hecho. Finalmente, quedan por enunciar aspectos como los del compromiso con el *mejoramiento gradual* de nuestras formas de vida e ideales como el de la misma *fraternidad*, ambos reconocidos como catalizadores que hacen posible el libre debate de las ideas y a su vez la construcción de escenarios de reconciliación, al tiempo que se presentan como un desafío histórico-político, en cuanto a que como actores, al reconstruir nuestras memorias, no solo nos percatamos de nuestros lazos comunes, sino que a su vez comprendemos el sentido que cobra el pasado, en la medida en que pueda estar al servicio de la invención de un futuro forjado en común.

REFERENCIAS

- Amnistía Internacional. URL disponible en <<http://www.amnesty.org> consultado el 28, 04, 2011.
- Biondini, C. (2011). Entrevista a Gualterio Brater: memoria parcial. URL disponible en <<http://www.biondiniargentina.com/?p=149>>. Consultado el 03, 05, 2011.
- Bobbio, N. (1997). *El futuro de la democracia*. Bogotá: FCE.
- Bassiouni, M. (1992). *Crimes against humanity in International Criminal Law*. Dordrecht: Martinus Nijhoff Publishers.

- _____. (1988) *International protection of victims*. Toulouse: Eres Publications.
- Braithwaite, J. (2001) *Restorative Justice and responsive regulation*. Oxford: Oxford University Press.
- Caballero, C. (2011). Glosa a Claudia López. URL disponible en <<http://www.lasillavacia.com/elblogueo/ccaballero/23502/glosa-claudia-lopez>>. Consultado el 25, 04, 2011.
- Mujica, J. (2011). Atentamente: carta de Mujica a Brovetto. URL disponible en <http://www.montevideo.com.uy/notnoticias_137804_1.html>. Consultado el 12, 05, 2011.
- CENTRO CULTURAL Y MUSEO DE LA MEMORIA. URL disponible en <<http://cultura.montevideo.gub.uy/node/192>>. Consultado el 05, 05, 2011.
- COLOMBIA. COMISIÓN NACIONAL DE RESTAURACIÓN Y RECONCILIACIÓN. URL disponible en <<http://www.cnrr.org.co/>>. Consultado el 30 Abr 2011.
- PERÚ. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. (2003) *Informe final. Tomo IX. Cuarta parte: recomendaciones de la CVR, hacia un compromiso nacional por la reconciliación. Plan Integral de Reparaciones*. URL disponible en <<http://www.cverdad.org.pe/>>. Consultado el 02,05,2011.
- De Greiff, P. (2006). *The handbook of reparations*. Oxford: Oxford University Press.
- Del Barco, O. (2005). Carta de Oscar del Barco. URL disponible en <<http://www.elinterpretador.net/15CartadeOscarDelBarco.htm>>. Consultado el 03,05, 2011.
- Elster, J. (2004). *Closing the Books: Transitional Justice in Historical Perspective*. Nueva York: Cambridge University Press.
- Foucault, M. (1996). *La vida de los hombres infames*. La Plata: Altamira.
- FRENTEAMPLISTAS CONTRA LA IMPUNIDAD. (2011). URL disponible en <<http://frenteamplistascontralaimpundad.blogspot.com/>>. Consultado el 04, 06, 2011.
- Galak, O. (2006) Controversia por el prólogo agregado al informe “Nunca más”. *La Nación*, [en línea] URL disponible en <http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=807208>. Consultado el 23, 05, 2011.

- Gómez – Isa, F. (2006) *El derecho a la memoria*. Bilbao: Alberdania.
- GUATEMALA. COMISIÓN DE ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO. (1998). *Guatemala: Memoria del silencio*. [en línea] URL disponible en <<http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/mds/spanish/toc.html>>. Consultado el 27, 04, 2011.
- ARGENTINA. INSTITUTO ESPACIO PARA LA MEMORIA. (2008). “La “Otra Final”, el partido por la vida y los Derechos Humanos”. En: *Zoom* (29, 06). [en línea] URL disponible en <<http://revista-zoom.com.ar/articulo2384.html>>. Consultado el 22, 04, 2011.
- Jelin, E. (comp.) (2005) *Las conmemoraciones: Las disputas en fechas “Infelices.”* Madrid: Siglo XXI.
- _____. (2001). *Los trabajos de la memoria*. Madrid: Siglo XXI.
- Lang, J. (2007). *Nelson Mandela*. Barcelona: Anagrama.
- Leguizamón, J. (2006) “La memoria ejemplar”. *La Nación*. 22 Marzo 2006. 1 May 2011. <<http://www.lanacion.com.ar/790712-la-memoria-ejemplar>>.
- López, C. (2011). Memoria por construir. URL disponible en <<http://www.lasillavacia.com/historia/memorias-por-construir-23429>>. Consultado el 20, 04, 2011
- Loraux, N. (2008). *La ciudad dividida (El olvido en la memoria de Atenas)* Trad. Sara Vasallo. Buenos Aires: Katsz.
- Lyotard, J. F.(1987) *La condición posmoderna*. Madrid: Cátedra.
- _____. (1996) *La posmodernidad (explicada a los niños)*. Barcelona: Gedisa.
- McAdams, J. (editor) (1997) *Transitional Justice and the Rule of Law in New Democracies*. Notre Dame: University of Notre Dame Press.
- Memoria y Justicia. URL disponible en < http://www.memoriayjusticia.cl/espanol/sp_home.html>. Consultado el 25, 04,2011
- Minow, M.(1998) *Between Vengeance and Forgiveness: Facing History after Genocide and Mass Violence*. Boston: Beacon Press.
- Moreno Chilin, J. (1997) *Análisis ideológico del discurso del presidente Álvaro Arzú Irigoyen en el año 1996*. Guatemala: USAC.
- Nahum, B. (2003) *Breve historia del Uruguay independiente*. Montevideo: Banda Oriental.

- Novaro, M. (2010) *Historia de la Argentina 1955 – 2010*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- ODHAG. OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA. URL disponible en <<http://www.odhag.org.gt/03publicns.htm>>. Consultado el 25, 04,2011
- Pizarro, E. (2009). *Reparar el bote en alta mar: Ley de justicia y paz*. Bogotá: Semana - Norma.
- Psetizki, V. (2009). Uruguay: polémica por Ley de Caducidad. URL disponible en <http://www.bbc.co.uk/mundo/america_latina/2009/08/090805_1803_uruguay_ley_caducidad_jrg.shtml>. Consultado el 26, 04, 2011.
- Puyol, Á. (2010) *Los deberes del ciudadano con la humanidad: Democracia sin ciudadanos*. Madrid: Trotta.
- Ricoeur, P. (1999) *Historia y narratividad*. Barcelona: Paidós.
- _____. (2004) *La historia, la memoria y el olvido*. Madrid: Trotta.
- Rorty, R. (1998) *Truth and Progress*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Schmucler, H. (2000) Una ética de la memoria. En: *Puentes*, Comisión Provincial por la Memoria, La Plata, Año 1, número 2.
- Sierra, J. (2011) Los conflictos armados en México. *El Universal* [en línea] URL disponible en <<http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/51798.html>>. Consultado el 30, 04, 2011
- Todorov, T. (2000) *Los Abusos de la memoria*. Barcelona: Paidós.
- Vattimo, G. (1990) Posmodernidad ¿una sociedad transparente?. En: Vattimo y otros. *En torno a la posmodernidad*. Barcelona: Anthropos.
- _____. (1989) Posmodernidad y fin de la historia. *Revista Utopía*. 2, p.p. 2-7.
- Van Dijk, T. (2005) Ideología y análisis del discurso. En: *Revista internacional de filosofía Iberoamericana y teoría social, año 10* (29), p.p. 27 – 28.
- Verstraeten, B. (Coordinador) (2007) Social Alert International. Guatemala: *a 10 años de los Acuerdos de Paz. Informes sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Mayo de 2007, N°3. Brussels. URL disponible en <www.socialalert.org>. Consultado el 28, 04, 2011.